



Veintisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0538
RADICADO N° 2023-00133-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JORGE MARIO GOMEZ MORENO contra INGEOMEGA S.A.S, procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

CONSIDERACIONES

Cumplidas por la demandada de manera parcial las exigencias contenidas en el anterior proveído, dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., se tendrá por contestada la demanda, concediéndose a la demandada el termino judicial de 03 días, de conformidad con el artículo 117 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, para que dada su manifestación se sirva allegar los contratos de trabajo fechados 25 de mayo de 2021, 01 de abril de 2022, julio de 2022 y diciembre de 2022 de manera física a la sede judicial, en tanto los aportados con el anterior escrito se encuentran parcialmente ilegibles.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18862362>

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18862472>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

Se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

Ahora bien, el despacho observa que en el presente asunto se hace necesario oficiar a la sociedad demandada, en los términos requeridos por la parte demandante en el acápite de pruebas, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se requerirá para que se sirva aportar las últimas tres colillas de pago de los trabajadores: CARLOS ANDRES GOMEZ, quien laboró en el contrato del año 2022, en el sector del Suroeste Antioqueño, y RAUL ARRIOLA, quien ya no labora para la empresa pero fue OFICIAL LINIERO de la empresa desempeñándose como compañero del demandante en el contrato que se ejecuta por la empresa en el Municipio de Santa Rosa de Osos – Ant.

Así mismo para que aporte las colillas de pago de la seguridad social del demandante y de los señores CARLOS ANDRES GOMEZ y RAUL ARRIOLA sobre el pago de la seguridad social de los últimos tres meses del contrato pasado ejecutado en el suroeste, del demandante y CARLOS ANDRES, y de este nuevo contrato ejecutado en Santa Rosa De Osos, del demandante y el señor RAUL ARRIOLA.

Se le informará que se le concede para dar respuesta un término de 20 días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: Conceder a la demandada el término judicial de 03 días se sirva allegar los contratos de trabajo fechados 25 de mayo de 2021, 01 de abril de 2022, julio de 2022 y diciembre de 2022 de manera física a la sede judicial.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: OFICIAR a la sociedad demandada, según lo indicado en las consideraciones. Se le concede el término de 20 días hábiles alleguen las pruebas requeridas, advirtiéndoseles sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial, de conformidad con el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 118 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c8f396af90051ca69f2501ddc28f0188188e76dd5790784b171a74a5e00fd3**

Documento generado en 27/07/2023 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>